Agencia
Nacional de Minería

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000157

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. CJQ-121.
TITULAR:	VIRGILIO MURCÍA RUBIANO.
MINERAL:	CALIZA
ÁREA DEL TITULO:	6 ha + 1 M2
DEPARTAMENTO:	HUILA.
MUNICIPIO:	SAN JOSÉ DE ISNOS.
FECHA DE RMN:	21 DE ENERO DEL 2008**.**
ETAPA CONTRACTUAL:	Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

> *"(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos "implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad". Por lo tanto, al no existir "una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad". Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*
>
> *Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, "la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(…)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(…)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo"

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. El día 7 de diciembre de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" suscribió con el señor VIRGILIO MURCIA RUBIANO, **Contrato de Concesión No. CJQ-121,** cuyo objeto es la realización por parte de El Concesionario de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de Caliza, en un área de 6 hectáreas y 1 metro cuadrado localizada en jurisdicción del municipio de San José de Isnos, Departamento del Huila, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la etapa de exploración: tres (3) años prorrogables por dos (2) años más, para la etapa de construcción y montaje tres (3) años prorrogable por un año más, y para la etapa de explotación: el tiempo restante en principio veinticuatro años (24) o el que resulte de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas. (Jurídico 1, Folios 57 al 66). El día 21 de enero de 2008 se inscribió en el RMN el **Contrato de Concesión No. CJQ-121.**

1.6. Que el **Contrato de Concesión No. CJQ-121** con codigo en el Registro Minero Nacional No. CJQ-121 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de enero de 2008, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. CJQ-121** se definen los tiempos para cada etapa así:

Informacion publica

- Exploración: Tres (3) años contado a partir de la inscripción en el RMN, para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de este.

- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: VEINTICUATRO (24) años, o lo que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas.

1.7. A través de la Resolución GTRI – 249 del 06 de octubre de 2010 se declara el inicio de la etapa de explotación dentro del **Contrato de Concesión No. CJQ-121**, a partir de la ejecutoria de este. De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria GTRI – 269 del 07 de octubre del 2010 el acto administrativo quedó en firme el día 06 de octubre del 2010.

1.8. Mediante Resolución VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018 se resolvió DECLARAR LA CADUCIDAD al **Contrato de Concesión No. CJQ-121** otorgado al señor VIRGILIO MURCIA RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.224.112 por la configuración de las causales descritas en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, particularmente, por la no reposición de la garantía del contrato de concesión minera. Este acto administrativo **quedo en firme el día 06 de marzo del 2020** de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I-080 del 21 de septiembre del 2020 con anotación de terminación en ANNA MINERÍA del 06 de junio del 2023.

1.9. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. CJQ-121** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - PAR IBAGUÉ haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El día 18 de noviembre del año 2022 el Punto de Atención Regional Ibagué realizó diligencia de Recibo de Área para el **Contrato de Concesión No. CJQ-121**, para lo cual expidió el Informe de Recibo de Área No. 395 del 04 de diciembre del 2020.

- De acuerdo con las recomendaciones del Informe de Recibo de Área No. 395 del 04 de diciembre del 2020, el profesional técnico que realizó la visita de recibo de área recomendó correr traslado a la autoridad ambiental competente.

- El **Contrato de Concesión No. CJQ-121**cuenta con viabilidad ambiental. Sin embargo, acogiendo las recomendaciones del Informe de Recibo de Área No. 395 del 04 de diciembre del 2020, se corre traslado de este a la autoridad ambiental según el oficio ANM No. 20259010568491 con el propósito de establecer de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del **Contrato de Concesión No. CJQ-121** y planteé las acciones correctivas que deberá realizar el titular.

- A través del oficio radicado ANM No. 20259010578271 la autoridad minera reitera oficio a la Autoridad Ambiental con copia a la PROCURADURIA 11 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO – NEIVA HUILA según radicado ANM No. 20259010578281. A través del consecutivo CAM 1258 2025 – S LA AUTORIDAD AMBIENTAL señala lo siguiente:

"Que no se evidencia actividad reciente de explotación minera en este sitio, por el contrario, está cubierto de vegetación por regeneración natural, lo que evidencia la no intervención y por tanto no se determinan afectaciones ambientales sobre los recursos naturales o el medio ambiente por explotación minera en el sitio que den lugar a inicio de proceso sancionatorio administrativo por parte de la autoridad ambiental".

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. CJQ-121**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 395 del 04 de diciembre del 2020, el Concepto Técnico GSC PAR – I No. 1025 del 04 de diciembre del 2020 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa.* Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo De Área No. 395 del 04 de diciembre del 2020.**
- **Concepto Técnico GSC PAR – I No. 1025 del 04 de diciembre del 2020.**
- **Concepto técnico de visita consecutivo CAM 1258 2025.**

1.11. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 202 del 31 de MAYO del 2022, en donde concluyó lo siguiente:

"(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el área del título minero JKK-08061 se identificaron dos (2) sectores intervenidos, el primero, al norte del área, en el pto de coordenadas, E 842222 N 823988, se trata de un corte en roca de unos 5 mts de alto y 35 mts de largo en proceso de revegetalización natural, y un segundo sector, en el punto de coordenadas E842210, N823858, mucho más amplio, en forma de abanico sobre ladera y con un área intervenida de aproximadamente una (1) hectárea, el corte en roca es de 15 mts de alto, esta zona se encuentra sin reconformación geomorfológica ni revegetalización.

Informacion publica

En el sector sur también se evidenció el desarrollo de actividades mineras no muy intensivas (de poco volumen) pero si con la ayuda de compresor, y aunque al momento de la visita no se encontró personas laborando, sí se observó un material acopiado de unas 2 ton de mármol en rajón.

De acuerdo con lo observado no hay recibo del área del Contrato JKK-08061 a satisfacción: el sector sur (punto de coordenadas E842210, N823858) debe ser objeto de reconformación geomorfológica con objeto de dotar de estabilidad la ladera y de recuperación del paisaje. (adecuación geomorfológica y paisajística). Razón por la cual se deberá dar traslado del informe a La CAM para su conocimiento.

De otra parte, dado que el titulo minero JKK-08061 fue terminado y no ha sido restituido como área libre al catastro minero, no está autorizado el desarrollo de actividades mineras; se deberá entonces también dar traslado a la alcaldía de Palermo y a los entes de control para lo de su competencia en relación con actividades mineras sin título (…)"

2.1 TRASLADO AUTORIDAD AMBIENTAL

Acogiendo las recomendaciones del Informe de Recibo de Área No. 395 del 04 de diciembre del 2020, se corre traslado de este a la autoridad ambiental según el oficio ANM No. 20259010568491 con el propósito de establecer de manera detallada posibles afectaciones ambientales causadas en el área del **Contrato de Concesión No. CJQ-121** y planteé las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

A través del oficio radicado ANM No. 20259010578271 solicita intervención administrativa a la PROCURADURIA 11 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO – NEIVA HUILA según radicado ANM No. 20259010578281. A través del CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR CONSECUTIVO No. 1258-254 señala lo siguiente:

"(…) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Se procede a realizar el recorrido por el predio correspondiente a un frente inactivo de explotación de materiales de caliza, encontrando que no es posible ingresar al predio ya que la vegetación espesa en el sitio no permite el acceso. No se evidencia vías internas dentro del predio para el acceso al mismo, por lo que se toman los registros fotográficos desde la parte aérea. El predio general cuenta con un área de aproximadamente 13 hectáreas, sin embargo el área concesionada mediante el titulo minero es de 6 hectáreas, donde presuntamente se está realizando sustracción del mencionado material pero no se observa afectación por la actividad minera.

En el sitio, a la altura de la vereda Brisas del Magdalena del municipio de Isnos, georreferenciado con las coordenadas planas las coordenadas proyectadas Sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG3116 X=766.766 y Y=698.840, no se evidencia actividad minera por explotación de material de Caliza.

(…)

Informacion publica

No se identifican en el predio o en áreas aledañas sitios de explotación de material caliza en el predio denominado LA ESPERANZA y LA MINA, en la vereda Brisas del Magdalena del municipio de Isnos, por tanto, no se identifican impactos ambientales negativos causados por la explotación minera de caliza en el sitio, que afecten a los recursos naturales o al ambiente.

(…)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en terreno se determina:

Que no se evidencia actividad reciente de explotación minera en este sitio, por el contrario, está cubierto de vegetación por regeneración natural, lo que evidencia la no intervención y por tanto no se determinan afectaciones ambientales sobre los recursos naturales o el medio ambiente por explotación minera en el sitio que den lugar a inicio de proceso sancionatorio administrativo por parte de la autoridad ambiental

Conforme a lo anterior se recomienda:

- Remitir copia a la Agencia Nacional de Minería ANM, para lo de su competencia en temas mineros.

- Remitir copia del presente concepto a la Procuraduría Judicial, ambiental y Agraria (…)"

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PAR – I No. 1025 del 04 de diciembre del 2020 se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. CJQ-121** a través del cual se concluyó lo siguiente:

***" (…)** En el momento en que se Aprobó la Renuncia del Contrato de Concesión No CJQ-121 se encontraba en la fase contractual de Explotación, Décima anualidad.*

No obra evidencia en el expediente minero CJQ-121, ni en la Plataforma SGD Consulta de Expedientes de la Agencia Nacional de Minería de la presentación por parte del titular de la Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No CJQ-121, durante los tres (3) siguientes años a la renuncia. Por lo anteriormente expuesto, se determina que el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido en el Artículo Décimo Primero de la Resolución Número VSC 000816 del 13 de agosto de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que se evidencia una incongruencia en la aprobación y requerimientos realizados en la Resolución Número VSC 000816 del 13 de agosto de 2018, respecto de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014 y 2015, se procedió realizar revisión del concepto técnico No. 690 del 22 de noviembre de 2017, en la cual se fundamenta la resolución; determinándose que en el concepto técnico No. 690 del 22 de noviembre de 2017 se recomendó aprobar los Formatos Básicos mineros semestral de 2014 y 2015, y no los anuales de estos periodos, por lo tanto, recomienda pronunciamiento jurídico si hay lugar a

dicha aclaración, respecto al artículo séptimo de la Resolución No. 000816 del 13 de agosto de 2018.

Una vez revisada la plataforma SGD Consulta de Expedientes, la plataforma del SI. MINERO no se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 haya dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Artículo Décimo de la Resolución Número VSC 000816 del 13 de agosto de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, en lo relacionado en la presentación de los Formatos Básicos Mineros, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico. Adicionalmente, no se evidencia la presentación por parte del titular minero de los Formatos Básicos mineros semestrales de 2016, 2018 y 2019, ni anuales de 2017, 2018 y 2019.

El contrato de Concesión No. CJQ-121 se encuentra al día en el pago de canon superficiario.

Una vez revisada la plataforma SGD Consulta de Expedientes no se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 haya dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Artículo Noveno de la Resolución Número VSC 000816 del 13 de agosto de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, en lo relacionado a la declaración y pago de regalías, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico ("ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No CJQ-121, conforme a lo establecido en concepto cenco 14 390 del 22 de noviembre de 2017, para que presente la modificación de los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 de acuerdo a lo señalado en concepto técnico N° 690 del 22 de noviembre de 2017"). Adicionalmente se evidencia que el titular no ha presentado los formularios de declaración y producción de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019; y I trimestre de 2020.

Una vez revisada la plataforma SGD Consulta de Expedientes no se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. CJQ-121 haya dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Artículo Tercero de la Resolución Número VSC 000816 del 13 de agosto de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020, en donde se requiere el pago de la suma de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MICTE ($601.691), por concepto de inspección de campo al área del título minero más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.

Durante la inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. CJQ-121, no se evidenció ningún tipo de actividad minera. No fue posible ingresar al área otorgada, dado que no cuenta con vías ni caminos que permitan el tránsito a través de la misma; sin embargo desde la vivienda del titular minero y desde la vía veredal que se encuentran cerca del área del título se puede visualizar el área del contrato de concesión, por lo tanto, se realizó georreferenciación y toma de registro fotográfico de la vista del área, en donde se puede evidenciar espesa vegetación y que el área no ha sido afectada por actividad minera reciente.

*Este informe será parte integral del expediente No CJQ-121 para que se efectúen las respectivas notificaciones **(...)"***

Cabe aclarar que el **Contrato de Concesión No. CJQ-121**.121 fue terminada con ocasión de la declaratoria de CADUCIDAD proferida en la Resolución Número VSC No. 000816 del 13 de agosto de 2018, y no por renuncia. Lo anterior, tal y como lo indica las conclusiones del Concepto Técnico PAR – I No. 1025 del 04 de diciembre del 2020. Este acto administrativo quedo en firme el día 06 de marzo del 2020 de acuerdo con la Constancia

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I-080 del 21 de septiembre del 2020 con anotación de terminación en ANNA MINERÍA del 06 de junio del 2023.

3.1. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

De acuerdo con la Resolución No.167 del 21 de noviembre de 2022 proferida por el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 70-2022. Este proceso se inició en contra de VIRGILIO MURCIA RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.224.112, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 816 del 13 de agosto de 2018, en virtud del **Contrato de Concesión No. CJQ-121**.

Suma declarada por parte de la Autoridad Minera Nacional:

- Capital de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($601.691) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo al área del Título Minero, aunado a los gastos y costas del proceso generados hasta el momento en que se realice su pago total.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No.CJQ-121.**

2. EMITIR recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. REMITIR el expediente minero del **Contrato de Concesión No. CJQ-121** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

4. PUBLICAR a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR - I*
Revisó: *María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
V°Bo Jurídico: *Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*
V°Bo Técnico: *Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

Informacion publica